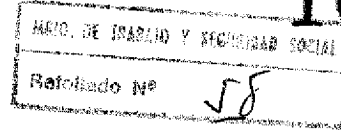
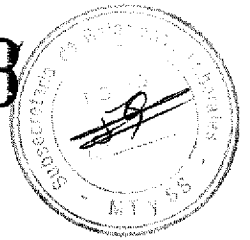




*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*



163



BUENOS AIRES, 13 NOV 1996

VISTO la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO celebrada entre EL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA obrante de fs 30 a 51 del Expediente N° 981.151/94 y

CONSIDERANDO

Que las partes han acreditado las personerías que invocan.

Que en el artículo 4° los firmantes delimitaron el ámbito territorial, estableciendo que el mismo será aplicable en la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Que con respecto a la vigencia temporal, las partes han establecido que la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO regirá por el término de tres años a contar desde el primer día del mes calendario siguiente al de su publicación.

Que el ámbito de representación personal se ha fijado en el artículo 5° con la exclusión prevista en la cláusula 65°.

Que en el artículo 41° se amplía el período de prueba, establecido en el artículo 92 bis de la LCT, a seis (6) meses..

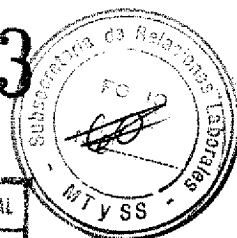
Que en el TITULO VII las partes han previsto un Capítulo Especial para las pequeñas empresas.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Expediente N° 981151/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refrellado N° 59



Que los firmantes han acordado mantener las escalas salariales vigentes para la actividad, razón por la cual no resulta necesario el dictamen de la COMISION TECNICA ASESORA DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS.

Que a fs.56/57 obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas, no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por el artículo 3° de la Ley 14250 (t.o. Decreto 108/88) artículos 3° y 3°bis del Decreto 199/88 con las modificaciones del Decreto 470/93 y artículo 1° del Decreto 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley 14250 (t.o. Decreto 108/88).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar homologada la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA.

Artículo 2°.- Registrar esta Resolución en la Dirección General de Recursos Técnicos.

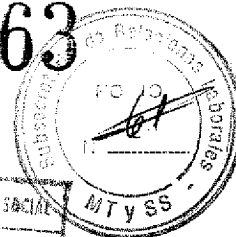


*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Expediente Nº 981151/94

163

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refollado Nº 60



Artículo 3º.- Cumplido, remitir este expediente Nº 981.151/94 a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la convención obrante a fojas 30/51 y fecho, notifique a las partes signatarias.

Artículo 4º.- Remitir copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto íntegro.

Artículo 5º.- Cumplido, gírense las presentes actuaciones al Departamento Coordinación de esta Subsecretaría para el depósito del presente legajo.

RESOLUCION SSRL Nº:

163

Dr. ANTONIO MANUEL ESTÉVEZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ES COPIA FIEL

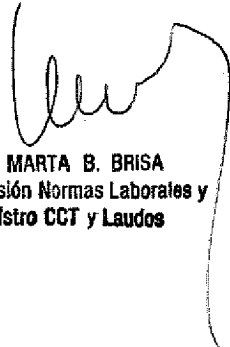
TELESFORO LUNA
COORDINADOR DPTO. PROYECTOS Y GESTIONES

63

MINIO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refollado N° 61

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 1996.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución SSRL N° 163, obrante a fojas 59/61, se ha tomado razón de la convención colectiva de trabajo que luce a fojas 30/51 del expediente N° 981.151/94, quedando registrada como CCT N° 281/96.


Lic. MARTA B. BRISA
División Normas Laborales y
Registro CCT y Laudos